

CR 90

119

Cuaderno que contiene  
circulares del Supremo

Vol: 324

Sección: historia

Nº : 13

Año: 1858-59

Copia de varios decretos.

Foj: 5

Vol. 324.

Nº 13.

Fojas

79

N.º 30

H.º

Moderno que contiene  
circulares del Supremo  
Gobierno

Año 1858. - 59

~~119~~

~~120~~

Vol. 324.

N.º 13.

Fojas

79

A 20 1

Al Presidente de la República.

Queriendo costar los abusos que se han denunciado en el despacho del tabaco, y evitar el déficit en un importante ramo de exportación.

Acuerdo y decreto.

Art. 1º Los correcheros de tabaco no podrán proceder al corte y recolección de sus tabacales, sin que primero han reconocido y hallados en perfecta labor.

2º Los Jefes de milicias, y los jueces en paz nombrarán en sus respectivos distritos lugares idóneos, para que los correcheros puedan acudir a los más cercanos, con el objeto del reconocimiento ordenado en el artículo anterior.

3º Los correcheros, para proceder a las ventas, tendrán certificados de la buena calidad, y condición del tabaco, sea en los jueces en paz, o en los Jefes de milicias, o en las personas que ellos nombrarán en sus respectivos distritos para darles en papel común dichos certificados, y los interesados les pagarán la signatura a razón de un octavo de real por cada año.

4º El comprador puede demandar al vendedor, en caso que la hacienda carezca de las cualidades recomendadas en el certificado.

5º Nadie podrá comprar tabaco, sin que el ve-

ador le preme el certificado prevenido en el  
artículo 3º.

- 6º La policía nombrará persona, o personas de  
inteligencia y probidad conocida que reconozcan  
todo el tabaco que se introduzca al mercado en  
granel, o en fardos, y pondrá la marca respali-  
cia en cada fardo, lo mismo un octavo en el  
al por cada arroba.
- 7º El Jefe de policía nombrará persona de probi-  
dad conocida que reconozca todo el tabaco que  
se introduzca en el mercado, sea en granel, o en  
en fardos, debiendo el comprador abonarle un  
octavo en el al por cada arroba.
- 8º Del tomamater será responsable en los fraun-  
des que se cometan en el tomamater el taba-  
co, y probado el fraude, pagará veinte y cinco  
peros de multa para obras públicas, por  
cada arroba de diferencia al peso legal.
- 9º El Jefe de policía nombrará cada cuarenta meses  
todas las tomamater en la Capital que se ha  
mandado reconocer y sellar.
- 10º El que llegare a estar en tomamater que no sea reco-  
necido y sellado por la Policía, incurrirá por  
primera vez en la multa de cincuenta peros p.  
obras públicas, y en caso de reincidencia, con el  
duplo.
- 11º El Jefe de policía en villa Rica queda autori-  
zado para polician el despacho del tabaco en  
aquella jurisdicción, en conformidad a los  
artículos 6º y siguientes hasta el 10º del  
premio decreto, con la prevención en que el

tabaco enfardelado y sellado en Villa Rica, se  
presentara a los Reconocedores en la Capital,  
para el unico efecto de Reconocer la marca de  
los fardos.

Y para que esta disposicion llegue a  
noticia de todos, circule en la forma acostum-  
brada, y publíquese en el Semanario de avi-  
sos. *Asunción Mayo 6 de 1858 - Carlos  
Antonio Lopez - Francisco Sanchez. Secre-  
tario de Gobierno y Hacienda.*

Q. S. P. P. circule por el orden en  
la ruta marginal.

Publica en S. C.

Q. S. P. P. fiel facado del Supremo De-  
creto circular. Pida en Concepcion el Mayo  
30 de 1858.

Eugenio Lopez

Viva la Republica del Paraguay

El Presidente de la Republica.

Habiendo regresado de la visita al ejercito Na-  
cional, acuerdo y decreto.

Articulo 1º

Cesa en el ejercicio del Poder Ejecutivo el Vice-  
Presidente interino de la Republica.

Artículo 2º

Publicarse y comunicarse a quienes corresponde.  
Asunción Diciembre 23 de 1858. = Carlos  
Antonio Lopez = Nicolas Vazquez = Mi-  
nistro interino de Gobierno. Es copia: con-  
ciliarse en las Villas de costa arriba. =  
Vazquez.

Es copia fiel sacada del Supremo  
Decreto circular Villa de Concepción. Diciem-  
bre 30 de 1858.

C. A. Lopez

El Presidente de la Republica.

En asuncion a que el Colector general ha  
participado al Gobierno que la habilitacion  
de billetes de a medio real ordenada en  
cantidad de veinte mil pesos se ha inter-  
rumpido por enfermedad del Ciudadano  
Vicente Gonzalez encargado de numerar,  
firmar y fabricarlos.

Auerda y Decreto.

Art. 1º Confirme la emision de billetes de a me-  
dio real desde el ultimo numero que se  
halla en circulacion hasta llenar la can-

122 3

idad pendiente de veinte mil pesos, con estampilla  
de la Fabrica del Supremo Gobierno Craci-  
onal y de la del Colector general.

Art. 2.<sup>o</sup> Con la emision de billetes de a medio real or-  
denada en el articulo anterior se colocara el  
sello de Hacienda en la parte superior del  
billete, en la derecha se pondra de estampilla  
la Fabrica del Gobierno Cracional, y en la  
parte inferior se pondra tambien de estam-  
pilla la Fabrica del Colector general.

Publiquese y circule en la forma aco-  
suebrada. Dado en la Asuncion a 22 de  
Abril de 1853 = Carlos Antonio Lopez = Ma-  
nans Gomales = Francisco Sanchez, escriba-  
no de Gobierno y Hacienda.

Esta conforme. A circular por el orden  
de la Vista marginal. = Francisco Sanchez

La copia fiel sacada del Supremo De-  
creto circular. Villa Concepcion, Junio 5, de 1853.

Francisco Lopez

El Presidente de la Republica

En atencion a que el Colector general ha participado  
al Gobierno que los ciudadanos Justino Gonzalez  
y Jose Maria Montiel nombrados por el Go-  
bierno para numerar, firmar y publicar bille-

de a cuatro reales, y de a dos reales han cesado  
por accidentes. 2.º que habiéndose nombrado por el  
Gobierno los ciudadanos Miguel Berger y Vicente  
Gomales para numerar, firmar y publicar bil-  
letes de a un real, ha cesado el 2.º por indis-  
posición de salud.

### Acuerda y Decreta.

Art. 1.º Nombró a los ciudadanos José Berger y  
Manuel Ferrer para continuar la numera-  
ción y subscripción de billetes de a cuatro  
reales y de a dos reales de los últimos nú-  
meros puestos en circulación.

Art. 2.º Nombró al ciudadano Domingo Ara para  
que en lugar del ciudadano Vicente Gomales  
que ha cesado por su enfermedad, continúe nu-  
merando, y subscribiendo con el ciudadano  
Miguel Berger los billetes de a un real.

Públicuese en la forma acostumbrada. Dado  
en la ciudad de Quito a 25 de Abril de 1809 - por los  
Antonio Lopez - Mariano Gomales - Francis-  
co Sanchez, Secretarios de Gobierno y Hacienda.

Esta conforme. se circular por el orden  
de la ruta marginal. - Francisco Sanchez.

En copia fiel suceso del Supremo De-  
creto circular. Villa de San Juan. Junio 1.º de 1809.

Antonio Lopez

El Presidente de la República  
Considerando que el Supremo Gobierno manda



Acuña anteriormente con el geroglífico de una palma y oliva en la orla, en el centro el símbolo de la Libertad con un león en la base de un lado, la cantidad de treinta mil pesos en cobre con el valor de doce monedas por un real de plata.

Que por decreto de 1.º de marzo de 1847 redujo la cantidad expresada de treinta mil pesos al valor de quince mil pesos al concepto de doce monedas por un medio real de plata por razones y motivos que instruye el mismo decreto.

Considerando también que el Gobierno mandó acuñar nuevamente en la fábrica Nacional la cantidad de mil ciento noventa y ocho pesos sin reales moneda cobre igual á la de la referida emisión anterior.

Acuerda y decreta.

Artículo único.

El Tesoro Nacional emitirá para que se ponga en circulación con tan misma caudal como el decreto de 1.º de marzo de 1847, la moneda de cobre nuevamente acuñada en cantidad de mil ciento noventa y ocho pesos sin reales, á razón de doce monedas por un medio real de plata.

Publiquese en la forma de estilo y dése al Repertorio Nacional. Dado en la Armada, á 29 de abril de 1847. Carlos Antonio López. Mariano González.

Francisco Sandoval, Curador de Gobierno y  
Hacienda.

Esta conforme. Et circular por el  
orden de la Vista marginal = Franc. Sandoval.

En copia fiel sacada del Supremo  
Decreto firmado en Villa de Concepción, Junio 5.  
de 1855.

Eugenio López

El Presidente de la República.

Habiendo participado al Gobierno el platero  
general que en las planchas grabadas  
nacionales quedan despartidas cinco mil  
ochocientos billetes de a un peso, y mil  
cuatrocientos dichos de a dos pesos,

Aguada y Decreta.

Art. 1.<sup>o</sup> Ponganse en circulación por el Tesoro Nacio-  
nal los billetes grabados en planchas na-  
cionales en cantidad de cinco mil ocho-  
cientos billetes de a un peso, y de mil  
cuatrocientos billetes de a dos pesos.

Art. 2.<sup>o</sup> Los billetes mencionados en el artículo  
anterior serán numerados, firmados  
y fabricados por los ciudadanos Pedro  
Porruat Guede y José Falcon.

Art. 3.<sup>o</sup> En la nueva emisión de billetes ordenada  
en el artículo 1.<sup>o</sup> se pondrán en la parte in-

ferior las firmas y Autricas de los Ciudadanos Auto-  
rizados en el Artículo 2º.

Y para que llegue a noticia de todos,  
publicarse y circular en la forma acostumbra-  
da. Asuncion Mayo 17. de 1853. = Carlos J  
Antonio Lopez = Mariano Gomalez = Fran-  
cisco Sanchez, Auditores de Gobierno y Fla-  
vendo.

Esta conforme. A circular por el  
orden de la Mesa Marginal = Francisco Sanchez.

En copia fiel sacada del Supremo  
Decreto circular. Villa de Concepcion Junio 15. de  
1853.

Eugenio Lopez

El Presidente de la Republica.  
No permitiendo se su salud afectada llevar  
por mas tiempo todo el pais al ocupante  
diario del Gobierno, ya fin de consultar su  
sustentamiento con previa audiencia y  
deliberacion del Consejo de Estado.

Acuerda y Decreta.

84

Art. 1º. El Ciudadano Mariano Gomalez Ministro  
de Hacienda, queda nombrado para  
Vice-Presidente Accidental de la Republica  
en ejercicio del Poder Ejecutivo.

- Art. 2.<sup>o</sup> Se nombra para Secretario de Gobierno al Ciudadano Francisco Sanchez.
- Art. 3.<sup>o</sup> Se encarga la Comandancia general de Armas de la Capital al Coronel de Infanteria Mayor de Plaza Ciudadano Venancio Lopez.
- Art. 4.<sup>o</sup> Los Ciudadanos nombrados en los articulos anteriores gozaran los sueldos mensuales asignados por decreto de esta fecha.
- Art. 5.<sup>o</sup> Se presentaran manana a las nueve en la Sala de la Rendencia particular del Presidente de la Republica, a prestar en sus manos el juramento de Ley para entrar en sus destinos.
- Art. 6.<sup>o</sup> El Reverendo Obispo de Corio y Auxiliar del Paraguay y las autoridades civiles y militares, concurriran a la solemnidad del Acto expresado en el articulo anterior.

Publiquese, circule y comuniquese a quienes corresponden. Asuncion Mayo 15 de 1859 = Carlos Antonio Lopez = Carlos Varguer = Esta conforme. A circular por el orden de la Ruta marginal = Franc.<sup>co</sup> Sanchez.

En copia fiel sacada del Supremo Decreto citulado. Villa de Concepcion Junio 1.<sup>o</sup> de 1859.

Venancio Lopez